



Competencia CCC 65837/2024/1/CS1

Complejo Penitenciario Federal de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/  
incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1- Denunciante: Acosta, Carlos Juan y otros. Imputado: Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ incidente de incompetencia

CCC 65837/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Carlos Juan Acosta, director del área legal y contencioso penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en relación con el interno Guillermo Martín T alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

De esa presentación surge, en cuanto aquí interesa, que el 22 de noviembre de 2024, mientras el interno era trasladado desde el Hospital Penitenciario Central hacia el establecimiento carcelario de Devoto, habría recibido golpes de parte del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Al ampliar la denuncia, T relató que el 18 de diciembre de ese año, en momentos en que ingresaba a su celda del complejo de Marcos Paz, un grupo de detenidos lo golpeó en la nuca con un elemento metálico y lo dejó inconsciente, ocasión en la que habrían aprovechado para sustraerle sus pertenencias. Esto habría sucedido con presunta complicidad del personal penitenciario, pues al día siguiente habría visto a varios internos reírse y burlarse de él mientras hablaban con algunos agentes.

La justicia nacional se reservó la investigación de los hechos ocurridos en esta Capital y declinó parcialmente su competencia con respecto a los sucesos que habrían tenido lugar en el establecimiento de Marcos Paz.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura. Sostuvo que no se encontraría precedida de una investigación suficiente para esclarecer los

hechos atribuidos e individualizar a sus agresores, teniendo en cuenta, además, que según doctrina de la Corte la presunta intervención de agentes del Servicio Penitenciario Federal en el ámbito provincial determinaría la competencia del fuero de excepción.

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, trabó la contienda y elevó el legajo a V.E.

A mi manera de ver, de lo manifestado por el damnificado –a cuyos dichos cabe atenerse en tanto no han sido desvirtuados por otras constancias del incidente (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros)– surge que, en principio, los hechos objeto de conflicto habrían sido perpetrados por otros internos dentro del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, “Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Por lo tanto, y en atención a que las suposiciones del denunciante sobre la participación en los sucesos de personal penitenciario no resultan suficientes por sí solas para sostener la posible afectación del normal desempeño del establecimiento o del buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros), opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir su jurisdicción sobre los hechos atribuidos e incorporar los elementos de juicio necesarios para continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.11.2025 17:49:59